

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	02:30 P.M	HORA FINAL:	02:50 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 21 días del mes de febrero de 2020, siendo las 02:30 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00205-00
DEMANDANTE: GERARDO MONTERO REAL
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

1. INTERVINIENTES:

Parte Demandada: GUSTAVO RUSSI SUÁREZ identificado con C.C. 79.521.955 y T.P. 77649 del C.S.J. como apoderado sustituto del Ministerio de Defensa Nacional. Se le reconoce personería.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, la entidad no propuso excepciones, y como quiera que el Despacho no vislumbra por el

momento alguna que amerite ser declarada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda con la contestación expuesta por la entidad accionada, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos no probados

- La parte demandante exige al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, el pago de la suma de dinero descritas en el libelo, soportada en las cuentas de cobró allegadas a la demanda, en razón a que la entidad demandada pidió al demandante productos cárnicos en abril de 2016, en forma verbal (fol. 4 y 7-8)
- La entidad demanda manifestó no constarle el asunto y se debe probar, razón por la cual, el Despacho considera que todos los hechos planteados en el escrito de demanda, deben hacer parte del litigio. (fol. 22)

4.2. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar la responsabilidad administrativa extracontractual por falla del servicio público en la falta de contratación legal que no hizo u omitió las Fuerzas Militares acantonadas en el Batallón de servicio FUDRA, con sede en el municipio de la Macarena – Meta, al solicitar compras de cárnicos con el establecimiento de nombre SURTICARNES ADRIANA con razón social MONTERO REAL GERARDO, persona natural con NIT 17220830-2, todo conforme quedo descrito en la demanda.

4.3. Problema Jurídico

Se contrae a determinar la parte demandante proveyó al comandante del Batallón FUDRA, productos cárnicos en el mes de abril del 2016, con el propósito de brindar alimentos a los militares, pero sin que mediara contrato escrito para ello, en caso de ser afirmativo, si hay lugar a condenar a la entidad al pago de la suma adeudada.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Se declara fallida esta etapa.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 5 y obrantes a fol. 7-8 y 9.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: Rodelia Melo Traslaviña y Fausto León Duran. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

Parte Demandada

Documentales solicitadas: Se oficiará al Batallón de Servicios FUDRA con sede en la Macarena – Meta, para que allegue toda la documentación que refiera a suministro de cárnicos por parte del señor Gerardo Montero Real, a través del establecimiento de comercio denominado SURTICARNES ADRIANA para el mes de abril de 2016, incluidas reclamaciones del antes mencionado a esa unidad militar por el suministro y cobró de cárnicos.

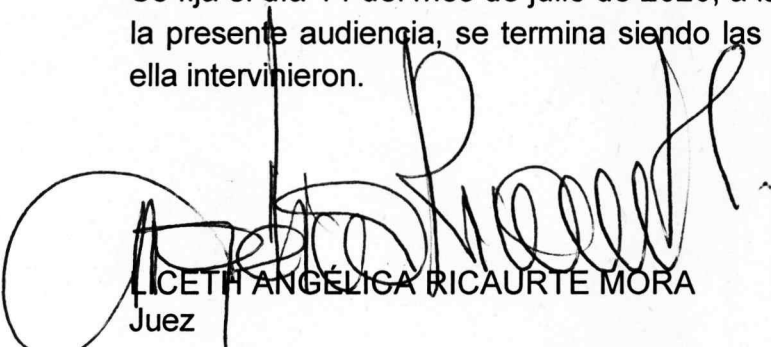
Igualmente, esa misma dependencia, informará si se suscribió contrato estatal con el señor Gerardo Montero Real y/o a través del establecimiento de comercio denominado SURTICARNES ADRIANA para el mes de abril de 2016.

Adicionalmente, si por el hecho antes mencionado se inició investigación disciplinaria y/o penal, en caso afirmativo, enviar copia de la misma

Por último, informar quien ejercía como comandante de dicha unidad militar para el mes de abril de 2016. **El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija el día 14 del mes de julio de 2020, a las 2:00 pm. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 02:50 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



GUSTAVO RUSSI SUAREZ
Apoderado Ejército Nacional